

INFORME N.º 031-2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se formula las siguientes consultas sobre el costo de las acciones que deben considerar las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)⁽¹⁾ para la determinación de la retención del Impuesto a la Renta:

¿Qué ocurre con los cambios de titularidad por causa de muerte, por hechos acaecidos, inclusive, antes que la ICLV fungiera como agente de retención del Impuesto a la Renta? A título hipotético, ¿la ICLV debería registrar un costo computable por cambios de titularidad en el año 2014 de valores que adquirieron los sucesores del causante en el 2008, año en que falleció este último? Especificar la respuesta tratándose de:

- a) Las adquisiciones efectuadas hasta el 31.12.2009; y,
- b) Las adquisiciones efectuadas entre el 1.1.2010 y el 9.7.2011.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF⁽²⁾ (en adelante, TUE de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF⁽³⁾ y normas modificatorias, entre ellas, el Decreto Supremo N.º 275-2013-EF⁽⁴⁾ (en adelante, el Reglamento).

ANÁLISIS:

El acápite xiii) del inciso e) del artículo 39º-E d el Reglamento -sustituido por el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 275-2013-EF- di sponse que para el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta, la ICLV considerará como costo, el registrado en sus soportes informáticos o equivalentes, teniendo en cuenta que en los casos de cambios de titularidad efectuados a título gratuito, deberá asignar cero (0) como costo del nuevo titular o, de ser el caso, el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que este se

¹ En el Perú, la Institución de Compensación y Liquidación de Valores es CAVALI ICLV S.A, la cual está regulada por la Ley del Mercado de Valores, cuya norma reglamentaria ha sido aprobada por la Resolución CONASEV N.º 031-99-EF-94.10, publicada el 5.3.1999 y normas modificatorias.

² Publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias.

³ Publicado el 21.9.1994.

⁴ Publicado el 6.11.2013.

acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta. La referida norma entró en vigencia el 7.11.2013⁽⁵⁾.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo III del Código Civil⁽⁶⁾, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Así pues, para determinar el costo de acciones adquiridas a título gratuito se debe tener en cuenta la norma vigente al momento de la enajenación de dichos valores. En ese sentido, por aplicación inmediata del acápite xiii) antes citado, la asignación del costo de los valores adquiridos a título gratuito debe observar las reglas contenidas en dicha norma, ya sea que estos hubieran sido adquiridos antes o después del 7.11.2013⁽⁷⁾.

En consecuencia, para efecto de la retención del Impuesto a la Renta, tratándose de valores adquiridos a título gratuito cuya enajenación se efectúe a partir del 7.11.2013, la ICLV les debe asignar costo cero o el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que este se acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta.

CONCLUSIÓN:

Para efecto de la retención del Impuesto a la Renta, tratándose de valores adquiridos a título gratuito cuya enajenación se efectúe a partir del 7.11.2013, la ICLV les debe asignar costo cero o el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que este se acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta.

Lima, 11 de marzo de 2014

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

abc
A0244-D14
A0245-D14
IMPUESTO A LA RENTA – Costo computable de las acciones cotizadas en el mercado bursátil.

⁵ Según lo dispuesto en el mencionado artículo 7° y en su Primera Disposición Complementaria Final.

⁶ Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 295, publicado el 25.7.1984, y normas modificatorias.

⁷ Con relación a la aplicación inmediata de las normas, similar análisis ha sido vertido en el Informe N.° 048-2013-SUNAT/4B0000 (página 6).